

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-763, informando que la llamada en garantía allegó escrito de contestación de la demanda y de la contestación al llamado en garantía. Sírvase proveer.

NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegado por la llamada en garantía SOCIEDAD MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (fls.1115-1200) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, por parte de este extremo pasivo.

2.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera, identificado con C.c. N°. 23.322.347 y T.p. N° 24.310 del C. S. de la J., como apoderada de la Sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1138 del plenario.

3.-Como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifiquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 07 de septiembre de 2022.

Por ESTADO **N° 102** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**

AFRB/